



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

2232
DECRETO DE ALCALDIA N° / 2020.

ZAPALLAR, 03 NOV 2020

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N°2.489/2016, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 05 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

- **Convenio de cooperación Mutua** para desarrollar **Plan Piloto** para implementar infraestructura de seguridad en beneficio de la comuna, de fecha 04 de Septiembre de 2020, firmado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Desarrollos Terrestres Chile SAP.

DECRETO:

APRUEBASE Convenio de Cooperación Mutua para desarrollar Plan Piloto para implementar infraestructura de seguridad en beneficio de la comuna, de fecha 04 de Septiembre de 2020, firmado entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar y Desarrollos Terrestres Chile SAP**, según siguiente Convenio adjunto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

C: Convenio de Colaboración /D.A.

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

PMP / C/L / JUR / SECPLA / vsh.-





ZAPALLAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR Y DESARROLLOS TERRESTRES CHILE SAP

En Santiago, a 04 de septiembre de 2020, la I. **MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Rol Único Tributario N° 69.050-400-6, representada por su alcalde don Gustavo Alessandri Bascuñán, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número _____ ambos domiciliados en calle Germán Riesco N°399, comuna de Zapallar, en adelante también denominada, indistintamente, la “Municipalidad”; y Desarrollos Terrestres Chile SAP, Rol Único Tributario N° 77.104.565-0 representada por don Osvaldo Espinoza Quiroz Chileno, Casado, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en Alonso de Cordova 5320 of.1904, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también denominada, indistintamente, la “Empresa” o la “Compañía”; en adelante las “Partes”, exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio de cooperación mutua (el “Convenio”):

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La Municipalidad es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, por así disponerlo el artículo 118 de la Constitución Política de la República (la “Constitución”) y el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (la “LOC de Municipalidades”).
2. A la Municipalidad le corresponde, entre otras funciones, la promoción del desarrollo comunitario, junto con la adopción de las medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad (artículos 3°, 4° letra j) y 6°, letra e), todos de la LOC de Municipalidades).
3. A fin de atender las necesidades de la comunidad local, la Municipalidad puede celebrar contratos o convenios que impliquen la ejecución de acciones determinadas, como el de la especie, junto con otorgar las autorizaciones que se requieran para la ejecución de proyectos en bienes nacionales de uso público (artículos 8° y 5, letra c), de la LOC de Municipalidades).
4. Por su parte, la Empresa es una persona jurídica de derecho privado dedicada a la construcción, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano, así como de infraestructura de seguridad, dotada de postes de iluminación, cámaras de video y/o vigilancia, cables de fibra óptica y antenas de telecomunicaciones para telefonía móvil, WIFI y Wimax, equipos que pueden ser propios o de terceros, en los referidos postes, implementando la seguridad pública y la vigilancia en las calles.





ZAPALLAR

- De igual manera, la Empresa se dedica a la implementación de centros de control y monitoreo de las cámaras señaladas y casetas de vigilancia, entre otros.
5. La Municipalidad, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus funciones, ha decidido ampliar e implementar infraestructura de seguridad en su comuna en beneficio de los vecinos, mediante el reemplazo o instalación de postes multiuso.
 6. En tal sentido, la Municipalidad recibió de la Empresa una propuesta de cooperación mutua por medio de la cual ésta se ofreció a construir e instalar infraestructura de seguridad en beneficio del municipio y sus vecinos. Asimismo, la Empresa propuso el establecimiento de centros de control y/o monitoreo en beneficio de la Municipalidad. Además, la propuesta de la Empresa contempla la posibilidad de poner instalaciones de telecomunicaciones. A través de la instalación de los elementos descritos, se incrementaría de manera sustancial la seguridad ciudadana, siendo ello un beneficio social para toda la comuna. En adelante, a la propuesta presentada por la Empresa a la Municipalidad se le denominará "Plan Piloto", cuyos alcances son definidos en el primer numeral de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
 7. Considerando que hoy en día el fortalecimiento del sistema y medios de seguridad en todo el país es una decisión de Estado, la Municipalidad considera que el Plan Piloto goza de una serie de bondades de infraestructura y técnicas, las cuales resultan beneficiosas a efectos de implementar medidas de seguridad ciudadana en la comuna de Zapallar. De igual manera, la Municipalidad manifiesta que de acuerdo con el artículo 65, letra j), de la LOC de Municipalidades, la celebración de convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, o aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requieren acuerdo del Concejo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de la República.
- LOC de Municipalidades.
- Ley N° 19.880, que *"establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado"*.
- Ley N° 11.150, que *"refunde y coordina todas las disposiciones vigentes relacionadas con la pavimentación en Santiago"*.
- Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N° 4/2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Ley N° 18.168, *"Ley General de Telecomunicaciones"*.
- Ley N° 20.599, que *"regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones"*.
- Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL CONVENIO





ZAPALLAR

El presente Convenio se sustenta en las bondades técnicas del Plan Piloto que se describen en la siguiente cláusula, que es ofrecido por la Empresa, con alto grado de profesionalidad y experiencia. El Convenio persigue las siguientes finalidades desde un punto de vista social:

1. **Crear una Infraestructura de Seguridad Ciudadana** consistente, entre otros, en postes multifuncionales, luminarias, cámaras, un centro de monitoreo, casetas de vigilancia, fibra óptica, antenas y/o equipos de telecomunicaciones, que permitan mantener un sistema de seguridad ciudadana interconectado, eficiente y de reacción inmediata por parte de las fuerzas del orden y de la Municipalidad, contribuyendo con la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos, al mejorar los niveles de protección, seguridad preventiva y correctiva y reducir los niveles de violencia y criminalidad en el área de jurisdicción y competencia de la Municipalidad.

Adicionalmente, este sistema de seguridad ciudadana permite vigilar, monitorear y facilitar elementos de prueba que ayuden a la disminución, persecución y sanción por la vía judicial correspondiente de todos aquellos que infringen la ley.

2. **Iluminar de noche las vías peatonales y espacios públicos**, contribuyendo con ello a aumentar la seguridad y comodidad del ciudadano y usuario de dichos espacios.
3. **Recuperar zonas de recreación y zonas de alta peligrosidad**, ya que la iluminación y el sistema de monitoreo permiten que aquellas vías y calles del sector consideradas peligrosas, se vean protegidas en beneficio del libre tránsito, seguridad y tranquilidad de la comunidad.
4. **El Orden y la Buena Imagen del sector** al combatirse la contaminación visual y ambiental agrupando los postes multifuncionales y las antenas y/o equipos de telecomunicaciones –que eventualmente sean instalados en el futuro– en sitios estratégicos y de forma idónea, a una altura recomendable para tal fin, además de brindar mayor seguridad a los vecinos.
5. **Mejorar la señal telefónica en la zona y el acceso a internet**, mediante la futura instalación –por la Empresa o a través de terceros– de equipos o antenas de telecomunicaciones en las infraestructuras o postes multiusos.

La Empresa directa o indirectamente contratará con terceros con el fin de que operen las antenas y/o equipos de telecomunicaciones en el sector, a cambio de la contraprestación por uso del espacio que la Empresa por sí o a través de sus aliados de negocios determine en el contrato que celebre con dichos terceros. Esta contraprestación será en beneficio exclusivo de la Empresa o sus aliados de negocios.





ZAPALLAR

La Empresa, por sus propios medios, directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios, difundirá, promocionará y demostrará a los operadores de telecomunicaciones las bondades del Plan Piloto y sus beneficios para los vecinos y la comunidad en general.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá informar a los operadores de telecomunicaciones sobre la posibilidad de que instalen y/u operen sus antenas o equipos haciendo uso de la infraestructura objeto del Plan Piloto.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO ESPECÍFICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto:

1. La ejecución del Plan Piloto y, por tanto, la instalación de la infraestructura de seguridad ciudadana de propiedad de la Empresa y/o sus aliados de negocios, luego de la aprobación de La Empresa, podrá incluir los siguientes elementos:
 - a. Postes.
 - b. Luminarias, con las características y especificaciones que la Municipalidad considere convenientes y suficientes y que coordine con la Empresa.
 - c. Cámaras de seguridad.
 - d. Equipo de *networking* y de telecomunicaciones.
 - e. Fibra óptica.
 - f. Licencias de *software*.
 - g. Centros de control y/o monitoreo.
 - h. Alarma de uso vecinal con sonido y altavoz, conectada a la central de emergencias implementada por la Empresa conforme a lo dispuesto en este Convenio.
 - i. Dispositivos necesarios para que dicha infraestructura funcione de manera adecuada y contribuya a que la Municipalidad sea más eficiente en el control de la seguridad y a generar confianza y tranquilidad entre los ciudadanos.

Respecto al literal (a), la estructura de los postes es apta para la instalación y operación de luminarias, cámaras de video e, inclusive, antenas y/o equipos de telecomunicaciones. Los alcances de la construcción e instalación de los postes se detallan en el Anexo A del presente Convenio. La Municipalidad reconoce que la Empresa es y será dueña de la infraestructura objeto del Plan Piloto, aún luego de su instalación en los bienes nacionales de uso público que corresponda. La Empresa no cederá ningún derecho sobre los postes propiamente dichos, respecto de los cuales mantendrá la propiedad en su integridad.

En relación con los literales (d, e, i), la Empresa asume el compromiso de contratar de manera directa con las empresas prestadoras de dichos servicios, de ser necesario, con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Convenio y dotar a la infraestructura objeto del Plan Piloto de las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento.





ZAPALLAR

Respecto a las antenas y/o equipos de telecomunicaciones, éstos son de especial relevancia, toda vez que al dotar a la comuna de una conexión de telefonía móvil adecuada, a través de los operadores, quienes utilizan la infraestructura objeto del Plan Piloto, se mantiene un sistema de telecomunicaciones fluido, sin interrupciones y con un estado óptimo de la señal, lo que, a su vez, conlleva que la población se encuentre interconectada y pueda comunicar en cualquier momento y desde cualquier lugar, en tiempo real, los hechos que le generen sospecha o hechos delictivos que se estén realizando, para que así la Municipalidad y las fuerzas del orden puedan actuar de manera inmediata y eficiente. Es decir, se promueve y genera un sistema de seguridad basado en la cooperación mutua de los ciudadanos y las fuerzas del orden.

2. Crear las condiciones para que los operadores de telecomunicaciones puedan utilizar en el futuro los postes que son y serán propiedad de la Empresa para expandir su señal de una manera más segura y eficiente, cuidando además de reducir la contaminación visual en el sector por instalación indiscriminada de torres de señal y/o antenas, contribuyendo así con el ornato y el medio ambiente.
3. Con la finalidad de que los elementos señalados en el primer numeral de la presente cláusula funcionen de manera correcta, adecuada e íntegra, la Municipalidad autorizará el uso de un espacio suficiente que se encontrará junto a la infraestructura del Plan Piloto, para que la Empresa pueda construir casetas dentro de las cuales se ubicarán e instalarán los dispositivos, aparatos y/o equipos necesarios para tales efectos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO

El plazo del presente Convenio es de 10 años contados desde que la Empresa es notificada de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio. Dicha notificación podrá ser en forma personal o por carta certificada.

Cada poste que se instale durante la vigencia del Convenio se registrará bajo los términos y estipulaciones establecidos en la normativa vigente y las cláusulas del Convenio por el plazo individual de 10 años. Este plazo será contado de manera individual para cada poste a partir de la conclusión de su instalación y puesta en operación, conforme lo indicado en el Anexo A de este Convenio.

Tanto este último plazo como el plazo de vigencia del Convenio podrán ser prorrogados a petición de la Municipalidad, para seguir gozando de los beneficios de infraestructura objeto del Plan Piloto, bajo el mismo régimen de cooperación mutua, por el cual la Empresa asumirá el costo y mantenimiento de todos los equipos, por un plazo igual al de este Convenio. Dichas prórrogas deberán constar por escrito y acuerdo de ambas partes.

Transcurrido el plazo de vigencia del presente acuerdo (instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura de seguridad ciudadana); la Empresa, si la Municipalidad lo considera adecuado, transferirá a la Municipalidad a título gratuito los





ZAPALLAR

derechos y acciones sobre los elementos de seguridad que se encuentren sobre dichos postes.

Esta transferencia no incluirá los postes, ya que la Empresa mantendrá íntegramente la propiedad sobre ellos. Tampoco incluirá la fibra óptica, puesto que la Empresa y/o sus aliados de negocios mantendrán íntegramente la propiedad sobre ella. .

Con la finalidad de configurar y realizar la referida transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad, las partes se comprometen a adoptar la fórmula legal que corresponda y que sea la más eficiente.

En el caso de que la Municipalidad aún no desee pasar a tomar posesión y título de las infraestructuras de seguridad ciudadana, asumiendo la responsabilidad de ello, la Empresa podrá mantenerse como titular, siempre rigiéndose por los términos de este Convenio de cooperación mutua.

CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES GENERALES

La Empresa solicitará a la Municipalidad los permisos y autorizaciones necesarios para el uso de los bienes nacionales de uso público destinados a la instalación de los postes y para la realización de las obras civiles que sean necesarias para la implementación del Plan Piloto.

Del mismo modo, las partes acuerdan que la infraestructura de seguridad ciudadana será conectada a la red de distribución de electricidad, previa solicitud de autorización de la Municipalidad a la compañía distribuidora que corresponda.

Finalmente, la Municipalidad reconoce y declara que la infraestructura objeto del Plan Piloto no califica como “inmueble” en los términos de las leyes N° 8.946 y 11.150 y que, por tanto, la Empresa no está obligada al pago de contribución de pavimentación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Y DE LA MUNICIPALIDAD

1. De la Empresa:

- a) Construir, instalar y poner en funcionamiento el Plan Piloto en coordinación con la Municipalidad, en la Comuna de Zapallar, dentro de los plazos que se acuerden por escrito. Para tal efecto, la Municipalidad designará a un funcionario quien coordinará todos estos aspectos con la Empresa.

Sin perjuicio de ello, la Empresa, por causales debidamente justificadas y previa consulta con la Municipalidad, se reserva el derecho de adelantar la entrega de los postes planificados para entregarse.





ZAPALLAR

- b) Conectar los postes construidos e instalados en virtud de este Convenio a la red de distribución eléctrica, previa autorización de la compañía de distribución de electricidad que corresponda. La solicitud de esta autorización será debidamente solicitada, gestionada y obtenida por la Municipalidad, siendo de su cargo los costos de los materiales y demás conceptos necesarios para llevar a cabo dicha conexión.
- c) Asumir los costos que impliquen la entrega e instalación de los centros de control y/o monitoreo, las casetas de vigilancia, los postes, su estructura y cualquier equipo anexo a dichas infraestructuras. Esta obligación no comprende los costos relacionados con la reubicación de los postes, casetas de vigilancia, centros de control y/o monitoreo, en caso de que ello se requiera por razones urbanísticas y/o de interés general por la Municipalidad en conformidad al literal j) de la segunda sección de esta cláusula. Estos costos serán de cargo de la Municipalidad.
- d) Presentar la documentación pertinente ante la Municipalidad y los demás organismos competentes para obtener los permisos y autorizaciones necesarias, de ser el caso, para la instalación de infraestructura que es objeto del Plan Piloto.
- e) Celebrar los acuerdos, adoptar los compromisos y obtener los permisos eventualmente necesarios para lograr la instalación del cable de fibra óptica e infraestructura relacionada y cualquier otro tipo de dispositivo que se requiera para la transmisión de imágenes/video de las cámaras de vigilancia a una central de control y/o monitoreo ubicada en la sede que la Municipalidad indique. Incurrir en cualquier costo que demande la instalación de estas cámaras, de tal forma que se garantice el almacenamiento y proyección de imágenes en la central de videovigilancia y los sistemas (*software*) que permitan la recepción de la señal de video transmitido en sus equipos, sin costo alguno.
- f) Dado el carácter de seguridad de este proyecto y la especialización requerida para el manejo del software de monitoreo y administración, así como la confidencialidad que debe guardarse respecto de los códigos y claves de acceso a dicho software, la Empresa brindará una sesión de capacitación al personal especializado y de confianza que la Municipalidad designe para tal efecto. Adicionalmente, la Empresa entregará un manual detallado de operación y manejo del referido *software* (el "Manual").

La Empresa cumplirá estas obligaciones sin perjuicio de que la Municipalidad deba supervisar que su personal directo o indirecto cumpla con los deberes regulados en este Convenio, la ley N° 19.628 y el Estatuto de los Funcionarios Municipales (ley N° 18.883).

En caso de efectuarse cambios en el personal capacitado por la Empresa, el personal de la Municipalidad que fue capacitado en un principio se encargará de capacitar a aquellos nuevos trabajadores que pasen a formar parte del grupo encargado de la operación del equipamiento según el literal g) del segundo numeral de esta cláusula.





ZAPALLAR

La Empresa no será responsable de los perjuicios que el personal designado por la Municipalidad cause a terceros con infracción del Manual y/o de los deberes impuestos por el Convenio y las leyes.

- g) Reparar, reponer y dejar en la misma forma en que se encontraron, los lugares en donde se hagan las instalaciones subterráneas y demás instalaciones.

Ceder a la Municipalidad el derecho de operación del equipamiento de la infraestructura de seguridad ciudadana instalada en los postes que incluyen únicamente el sistema de luminarias, alarmas, cámaras de video vigilancia y los dispositivos que permitan la transmisión de video del sistema, según sea el caso. Para estos efectos, la Empresa realizará un inventario especificando los bienes sobre los cuales cederá a la Municipalidad el mencionado derecho de operación. La Empresa no cederá a favor de la Municipalidad ningún derecho sobre los postes ni la fibra óptica, ni sobre las antenas, equipos de telecomunicaciones o dispositivos de cualquier naturaleza que sean de propiedad de terceros.

La Municipalidad incurrirá en los siguientes gastos: (i) el costo del servicio eléctrico para el funcionamiento del equipamiento antes descrito; (ii) las reparaciones que no sean correctivas producto del mal uso por parte de la Municipalidad (iii) aquellos gastos derivados del uso de las cámaras de seguridad y cualquier otro gasto relacionado con el mencionado equipamiento.

La Municipalidad no asumirá el costo del servicio eléctrico para el funcionamiento de las antenas y/o equipos de telecomunicaciones que la Empresa o sus aliados de negocios instalen en los postes multifuncionales, el cual será de cargo de las empresas operadoras de dichas instalaciones.

La Municipalidad tampoco será responsable de los gastos derivados de la operación, mantención y manejo de dichas antenas y/o equipos de telecomunicaciones, ya que ello será de cargo de las empresas operadoras de tales instalaciones.

- h) Instalar el sistema de fibra óptica cuando: (i) ello sea necesario y la Empresa así lo disponga para mantener la transmisión óptima de las imágenes captadas por las cámaras a la Central de Seguridad Integral (“CSI”), y/o (ii) cuando se considere necesario, ello en virtud del mayor número de cámaras instaladas que lo requieran para poder transmitir una imagen clara, así como para la fluidez de las imágenes a la CSI.

Ambas partes reconocen que la fibra óptica será de propiedad exclusiva de la Empresa y/o de sus aliados de negocios, y su instalación será consensuada y analizada conjuntamente con la Municipalidad, según la demanda del servicio. Parte de dicha fibra óptica será utilizada para la ejecución y cumplimiento de este Convenio de conformidad con lo establecido en el Anexo [*], y el remanente podrá ser utilizado por la Empresa de la forma en que estime conveniente.





ZAPALLAR

- i) Llevar a cabo el mantenimiento correctivo, una (1) vez al año, de la infraestructura de seguridad ciudadana. Asimismo, cada cinco (5) años la Empresa actualizará la tecnología del *software* de las cámaras y de los centros de control y/o monitoreo. En este último caso, la actualización se realizará siempre y cuando las circunstancias justifiquen que la misma se efectúe. Para tales efectos, la Empresa deberá tener en cuenta que la mencionada infraestructura cumpla con su finalidad, la misma que es objeto del presente Convenio.

Por “*mantenimiento correctivo*” se entenderá la limpieza total del *hardware* y cambios de piezas que sean necesarios para mantener los bienes en óptimas condiciones, actualización del *software*, revisión total del equipo instalado en el centro de monitoreo y evaluación de la vida útil de éste.

Asimismo, la Empresa se compromete a reponer, en el menor tiempo posible, los bienes materia del presente Convenio, en caso de cualquier desperfecto o daño no atribuible a la Municipalidad o a terceros.

- j) Negociar y contratar –directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios– con terceros para que instalen y operen antenas y/o equipos de telecomunicaciones en los postes. Estos procesos de negociación y contratación serán realizados por la Empresa de forma autónoma e independiente; por lo tanto, todos los beneficios de dicha contratación redundarán íntegra y exclusivamente a favor de ésta o de sus aliados de negocios. Por consiguiente, la Empresa asumirá íntegramente los derechos y obligaciones de dichas contrataciones, las responsabilidades de las mismas y las pérdidas si las hubiere.

Una vez que se hayan instalado las antenas o equipos de telecomunicaciones, la Empresa se compromete a realizar todas las acciones necesarias y dentro de su alcance, para mantener vigentes los contratos que se hayan celebrado con las empresas operadoras de dicha infraestructura, por el plazo que se haya acordado en los mismos.

- k) Satisfacer las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio.

2. De la Municipalidad:

- a) Encargarse de la operación de la infraestructura de seguridad ciudadana, desde el momento en que la Empresa le ceda los derechos para ello, con excepción de los casos que se mencionarán más adelante.

La Municipalidad quedará a cargo de la operación de los centros de control y monitoreo, y en general, de todo el funcionamiento de los postes y sus accesorios, una vez que se realice la cesión de los derechos de operación de la infraestructura de seguridad ciudadana objeto del Plan Piloto.





ZAPALLAR

Lo anterior excluye las antenas, equipos de telecomunicaciones, conexiones a internet y/o fibra óptica que se instalen en los postes multifuncionales. Respecto de estas infraestructuras, la Empresa –y/o sus aliados de negocios, según corresponda– mantendrán el control absoluto de toda la operación y funcionamiento.

- b) Otorgar, dentro del marco normativo y sus atribuciones, los permisos y autorizaciones que sean necesarios para la implementación del Plan Piloto. El cumplimiento de esta obligación incluye el otorgamiento de los permisos y autorizaciones que correspondan para que la Empresa provea de postes e infraestructura pasiva a los operadores de telecomunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley N° 20.599 que “regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones” y demás normas aplicables.
- c) Respetar el diseño y la integridad física de los postes y demás accesorios materia del presente Convenio, manteniéndolos en buen uso y funcionamiento durante el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
- d) Respetar el plazo del presente Convenio, así como también la ubicación de los diferentes postes, a efectos de que la Empresa proceda con la implementación del Plan Piloto.
- e) Asumir el costo del servicio eléctrico para el funcionamiento de la infraestructura de seguridad ciudadana anteriormente descrita y de cualquier otro gasto relacionado con dicho equipamiento, tal como se menciona en el literal g) del primer numeral de esta cláusula.

Lo anterior no incluye los gastos relacionados con la operación, manejo y de las infraestructuras de telecomunicaciones que se instalen en los postes y que quedarán a cargo de la Empresa o sus aliados de negocios, según corresponda.

- f) La Municipalidad asume toda la responsabilidad por los daños que pudiera sufrir la infraestructura de seguridad ciudadana, en la medida que esa responsabilidad sea atribuible a ésta, así como por actos de negligencia, impericia e imprudencia, del personal de la Municipalidad, inclusive aquel contratado bajo cualquier modalidad.
- g) Dado el carácter de seguridad de este proyecto y la especialización requerida para el manejo del *software* de monitoreo y administración; y, la confidencialidad que debe guardarse respecto de los códigos y claves de acceso a dicho *software*, la Municipalidad deberá designar personal calificado y de confianza para recibir la capacitación a la que se hace referencia en el literal f) del primer numeral de esta cláusula, para administrar el mencionado *software*.
- h) Colaborar con la Empresa en la gestión de los compromisos establecidos en el presente Convenio, así como en cualquier situación que se genere luego de su





ZAPALLAR

celebración y con relación a su objeto, haciendo valer así la naturaleza de cooperación mutua entre ambas partes.

- i) Velar por el correcto cumplimiento del presente Convenio durante su plazo de vigencia, llevando a cabo las acciones necesarias a fin de evitar que éste sea menoscabado y/o perjudicado de alguna manera, ya sea por causas imputables o ajenas.
- j) En caso de que la Municipalidad, por temas urbanísticos y/o por razones de interés público, requiera que la infraestructura de seguridad ciudadana sea reubicada, deberá cursar una notificación por carta certificada con el sustento técnico respectivo, con noventa (90) días hábiles administrativos de anticipación a la Empresa, la cual procederá a reubicarlos..

La nueva ubicación de los postes que contengan antenas y/o equipos de telecomunicaciones deberá ser acordada con las empresas operadoras de telecomunicaciones y cumplir con la normativa aplicable.

Los costos que implique la reubicación de los postes en conformidad a este literal serán de cargo de la Municipalidad.

La reubicación de los postes en ningún caso implicará un cambio en los compromisos entre las partes.

- k) La Municipalidad coadyuvará a la Empresa en las gestiones necesarias para que la infraestructura de seguridad, incluyendo las casetas, sean conectadas a la red de distribución eléctrica de la empresa correspondiente y, por ende, energizadas.

Para ello, la Municipalidad, además, autorizará a la Empresa por escrito para que realice las gestiones necesarias para lograr la instalación de los suministros de energía eléctrica que requiera la infraestructura objeto del Plan Piloto.

Dichas gestiones serán efectuadas no solo teniendo en cuenta lo señalado en el literal b) del primer numeral de esta cláusula, sino además, considerando lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamento; el decreto N° 2/2014 del Ministerio de Energía, que *“aprueba el reglamento de público de vías de tránsito vehicular”*; el decreto N° 51/2015 del Ministerio de Energía que *“aprueba el reglamento de alumbrado público en bienes nacionales de uso público destinados al tránsito peatonal”*; la ley N° 11.150; las resoluciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

Las partes de manera conjunta negociarán y/o coordinarán con la empresa de distribución eléctrica que corresponda el tenido del cable, la acometida y el servicio.





ZAPALLAR

El costo de la electricidad derivado de la operación de la infraestructura de seguridad ciudadana objeto del Plan Piloto, incluyendo las luminarias y las cámaras de seguridad, será de cargo de la Municipalidad.

- l) No perturbar, suspender o interrumpir el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Convenio, sino por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.
- m) Respetar los acuerdos comerciales celebrados directa o indirectamente entre la Empresa y sus aliados de negocios o clientes –especialmente las empresas operadoras de telecomunicaciones– con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Convenio de cooperación mutua..
- n) En caso de que no sea posible cumplir y ejecutar el objeto establecido por las partes en el presente Convenio por causas imputables a la Municipalidad o a terceros, ésta se compromete a proponer al menos tres (3) bienes nacionales de uso público o de dominio municipal donde pueda ser trasladada la infraestructura objeto del Plan Piloto, para que así pueda ser utilizada de acuerdo con su finalidad. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de los otros derechos que este Convenio confiere a la Empresa.
- o) La Municipalidad reconoce el derecho de la Empresa de ceder, transferir, aportar, dar en usufructo, constituir todo tipo de gravámenes o disponer en cualquier otra forma de los derechos que le corresponden y que deriven del presente Convenio. La Municipalidad también reconoce a la Empresa su derecho de ceder su posición contractual en el Convenio, a favor de cualesquiera instituciones financieras, bancarias o aliados de negocios a efectos que provean financiamiento a la Empresa para la ejecución del Plan Piloto, ya sea otorgando cualquier derecho de garantía a favor de aquellas, o efectuando cesiones condicionales, o transferencias o aportaciones a fideicomisos en garantía, entre otras.

En caso de que la Empresa ceda los derechos derivados del presente Convenio o constituya gravámenes sobre estos a favor de terceros, la Municipalidad deberá respetar los derechos que adquieran dichos terceros. Asimismo, ambas partes acuerdan que una eventual cesión o constitución de gravámenes sobre los mencionados derechos no implicará modificación alguna a las disposiciones del Convenio. Por su parte, el cesionario deberá respetar todos los compromisos de la Empresa frente a la Municipalidad.

Del mismo modo, la Municipalidad reconoce el derecho de la Empresa de ceder, transferir, dar en usufructo, constituir todo tipo de gravámenes a favor de terceros o disponer en cualquier otra forma de los permisos o autorizaciones municipales u otorgados por cualquier otra entidad y que sean necesarios para ejecutar el Plan Piloto. La Municipalidad deberá respetar los derechos que adquieran estos terceros, los cuales a la vez respetarán los compromisos de la Empresa frente al municipio.





ZAPALLAR

La Municipalidad desde ya concede su autorización anticipada respecto de la posibilidad de que la Empresa ceda, transfiera, aporte, dé en usufructo o disponga en cualquier otra forma sus derechos derivados del presente Convenio o ceda su posición contractual a favor de empresas relacionadas, vinculadas, aliados de negocios, inversionistas o cualesquiera instituciones financieras o bancarias. La Municipalidad autoriza desde ya a la Empresa para que ceda su posición contractual a un fideicomiso, para constituir fideicomisos, constituir o contribuir a un patrimonio fideicometido y/o cualquier empresa que tenga como giro de negocios el alquiler de infraestructura de telecomunicaciones a efecto que le provean financiamiento, ya sea otorgando cualquier derecho de garantía en su favor, o efectuando cesiones condicionadas o transferencias o aportaciones a fideicomisos en garantía, administración, entre otras. Cabe precisar que, la Empresa, en ninguna circunstancia dispondrá de los bienes de propiedad municipal y/o de dominio público.

- p) El manejo, almacenamiento, uso y tratamiento de las imágenes obtenidas por las cámaras de videovigilancia serán de responsabilidad de la Municipalidad, en virtud de encontrarse a cargo de la operación y administración del centro de control y monitoreo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CELERIDAD DE PROCEDIMIENTOS Y SUPERVISIÓN

1. De la celeridad y economía procedimental de los procedimientos:

Siendo que la finalidad del presente Convenio es implementar la infraestructura objeto del Plan Piloto, de manera de coadyuvar a mejorar el sistema de seguridad ciudadana existente en el municipio; y, que resulta de gran importancia que éste se implemente con la mayor celeridad posible, toda vez que ello permitirá que los vecinos disfruten de los beneficios que supone la construcción, instalación y operación de dicha infraestructura, la Municipalidad hará expeditos los trámites relativos a las autorizaciones que debe otorgar para la ejecución del Plan Piloto, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión, dando así cumplimiento al principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

Asimismo, y en cumplimiento del principio de economía procedimental establecido en el artículo 9° de dicha ley, responderá a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, y decidirá en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

2. De la supervisión:





ZAPALLAR

La Municipalidad queda encargada de la supervisión y el control del cumplimiento del presente Convenio respecto de la infraestructura de seguridad ciudadana.

La Municipalidad queda encargada de la supervisión técnica del presente Convenio respecto de la infraestructura de seguridad ciudadana.

Asimismo, la Municipalidad queda encargada de gestionar el cumplimiento de la transferencia de los equipos que se instalen en los postes a favor de la Municipalidad según lo establecido en el presente Convenio.

La Municipalidad será la responsable de cuidar y proteger la integridad física de la infraestructura objeto del Plan Piloto. Del mismo modo, supervisará y determinará la vigilancia correspondiente a los alrededores dicha infraestructura, a efectos de evitar cualquier daño que pudiese generarse.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD

1. Las partes precisan que la Municipalidad es responsable por todo daño que se ocasione tanto a la Empresa como a terceros, como consecuencia del manejo inadecuado y negligente por parte de su personal directo o indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de estos, a partir del momento en que dicha entidad asuma la operación –conforme al literal a) del segundo numeral de la Cláusula Séptima– de la infraestructura de seguridad ciudadana, con excepción de los daños que son materia del mantenimiento correctivo, los mismos que son de cargo de la Empresa cuando ésta sea la que los realice, conforme al literal i) del primer numeral de la Cláusula Séptima del presente Convenio.

En el evento de que la Municipalidad incurra en responsabilidad por infracción a las disposiciones de este Convenio, deberá, según corresponda, defender, indemnizar y mantener indemne a la Empresa por la totalidad de los perjuicios directos que le haya causado por tal infracción.

2. Los gastos que puedan originarse por concepto de reparación de los daños que puedan producirse como consecuencia de los trabajos realizados en la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura de seguridad ciudadana, y hasta el momento en el que se ceda la operación de dicha infraestructura a favor de la Municipalidad, así como el agravio de terceros, serán sufragados por la Empresa.
3. Asimismo, las partes precisan que la operación y manejo del equipamiento o antenas de telecomunicaciones, así como la responsabilidad y/o daño que pueda originarse de ello, serán de cargo de la o las respectivas empresas de telecomunicaciones, titulares de las antenas de telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES





ZAPALLAR

Las notificaciones que deban ser realizadas entre las partes en virtud de este Convenio serán efectuadas por carta certificada, salvo que el Convenio o las partes establezcan una forma de notificación distinta.

CLÁUSULA DÉCIMO-PRIMERA: FACULTAD DE MODIFICAR

Las partes podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo y por escrito, las que se perfeccionarán mediante la suscripción de la respectiva modificación por ambas partes, efectuada de conformidad a la ley.

mau

CLÁUSULA DÉCIMO-SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

1. El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento por las siguientes razones y sin que las partes tengan derecho a indemnización:
 - a. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Por caso fortuito o fuerza mayor se entiende aquellas causas no imputables a las partes y que les impida el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Las partes acuerdan que las contingencias sociales, tales como la destrucción de elementos con ocasión de actos masivos, manifestaciones, marchas o protestas, que pudieren ocurrir en el sector donde se instale la infraestructura objeto del Plan Piloto no constituyen caso fortuito, y por tanto no eximen a la Municipalidad ni de su responsabilidad ni del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, cualquiera de las partes contratantes resultara impedida de ejecutar las obligaciones derivadas del presente Convenio, deberá comunicar por carta certificada a la otra parte de tal circunstancia en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, proporcionando todos los detalles concernientes al evento. En este sentido, las referidas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito eximirán a las partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio durante el tiempo en que dicha situación subsista.

Una vez notificados dichos hechos, las partes podrán de común acuerdo modificar temporal o permanentemente los términos y condiciones del Convenio, lo cual constará por escrito.

En caso de que el impedimento por razones de caso fortuito o fuerza mayor dure más de treinta (30) días calendario, cualquiera de las partes podrá solicitar resolver el Convenio. Para este fin deberá remitir una carta certificada a la otra parte comunicando su decisión de resolver el Convenio y fijando una fecha para el término efectivo del mismo.





ZAPALLAR

- c. En caso de que la Empresa no obtenga de las autoridades competentes las autorizaciones, permisos, concesiones o validaciones necesarias para la implementación del Plan Piloto dentro del plazo de [*]. Para estos efectos, la Empresa podrá poner término anticipado al Convenio notificando dicha decisión a la Municipalidad por carta certificada y fijando una fecha para el término efectivo del mismo.
- d. Del mismo modo, la Empresa podrá poner término anticipado al Convenio notificando dicha decisión a la Municipalidad por carta certificada y fijando una fecha para el término efectivo del presente instrumento, cuando se dicte cualquier resolución judicial o administrativa que: (i) impida el desarrollo del Plan Piloto; (ii) deje sin efecto los permisos, autorizaciones, convenios o concesiones necesarios para su ejecución; o (iii) imponga la paralización de las obras por un plazo superior a 120 días.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar nuevas modificaciones al Convenio que viabilicen la ejecución del Plan Piloto y de las obligaciones contenidas en este instrumento.

- 2. El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento, teniendo la parte que corresponda derecho a indemnización:
 - a. En caso de que la Empresa no obtenga las autorizaciones o permisos necesarios para la implementación del Plan Piloto dentro del plazo de 30 días debido a un hecho imputable a la Municipalidad o a su personal directo o indirecto.
 - b. En caso de que por un hecho imputable a la Municipalidad o a su personal directo o indirecto la empresa de distribución eléctrica no otorgue la autorización a que se refieren las Cláusulas Sexta y Séptima.
 - c. En caso de que la Municipalidad, sus consultores, subcontratistas y personal directo o indirecto infrinjan las obligaciones de confidencialidad o reserva que les impone tanto este Convenio como la ley.
 - d. En caso de que la Municipalidad incumpla en forma reiterada y consecutiva su obligación de incurrir en los gastos señalados en la letra g) del numeral primero de la Cláusula Séptima.

Para efectos de los literales (a), (b) y (c) de este numeral, la Empresa podrá poner término anticipado al Convenio notificando dicha decisión a la Municipalidad por carta certificada y fijando una fecha de término efectivo del mismo.

- e. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.





ZAPALLAR

En este caso la parte perjudicada con el incumplimiento requerirá a la parte incumplidora, por carta certificada, el cumplimiento de la obligación incumplida dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles administrativos. Una vez transcurrido dicho plazo, si el incumplimiento persiste, la parte afectada por el incumplimiento tiene derecho a resolver el presente Convenio. En caso de que la parte perjudicada ejerza dicho derecho, quedará a cargo de la parte incumplidora la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

Las partes acuerdan que cuando el incumplimiento se dé a nivel o en relación con uno o varios postes, únicamente quedará sin efecto la aplicación de este Convenio en relación con esos postes y únicamente cuando exista una materialidad y efecto material adverso este Convenio procederá la resolución total del mismo. Se entiende por materialidad que exista un incumplimiento en más del cincuenta por ciento de los postes de este Convenio.

3. En cualquiera de los casos señalados en esta cláusula, la parte que decida poner término anticipado deberá notificar mediante carta certificada su decisión dejando constancia en esa misma comunicación la fecha de término efectivo del Convenio. Notificada dicha decisión, las partes acordarán un plan de acción donde acordarán el retiro y restitución de las infraestructuras y elementos que corresponda conforme a las disposiciones de este Convenio. Mediante este plan de acción las partes acordarán la liquidación del Convenio, respecto de la cual se dejará constancia en un acta. Durante el período que medie entre la fecha de notificación de la correspondiente carta certificada y la fecha de término efectivo del Convenio, las partes serán responsables de los gastos que implica su ejecución según las disposiciones del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO-TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La Municipalidad se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tengan acceso o haya sido producida en virtud del presente Convenio de cooperación mutua y sus anexos, y en general respecto del proyecto de infraestructura de seguridad que ofrece la Empresa, comprometiéndose a no divulgarla y/o usarla para fines distintos a los previstos en el presente Convenio y sus anexos, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de la Empresa.

La información y documentación que se produzca en virtud del presente Convenio de cooperación mutua y/o sus anexos (excluyendo las imágenes de videovigilancia y otros datos similares de terceros, obtenidos mediante la actividad de monitoreo de la Municipalidad) será de propiedad exclusiva de la Empresa, sin que por ello se genere algún derecho, compensación, penalidad, prestación o deuda alguna a favor de la Empresa.

En caso de que la Municipalidad sea requerida por autoridad competente a revelar alguna información que se encuentre comprendida dentro de los alcances de esta cláusula, deberá notificar de esta circunstancia a la Empresa dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido dicho requerimiento. Si la Municipalidad estuviese obligada a revelar dicha información





ZAPALLAR

bajo responsabilidad o sanción, deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la información sea tratada como confidencial.

En caso de que la Empresa deba compartir este Convenio con posibles inversionistas o entidades financieras que provean de financiamiento a la Empresa, la Municipalidad desde ya otorga su autorización para que la Empresa haga entrega de una copia de éste. Lo anterior, bajo condición de que el receptor de la copia del Convenio, firme un acuerdo de confidencialidad sobre la información recibida, cuyas obligaciones serán equivalentes a las de la presente cláusula.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Convenio afectan al personal directo e indirecto de la Municipalidad, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad en que se encuentren ligados a la implementación del Plan Piloto, y su responsabilidad será solidaria respecto de estos, incluso después del término de este Convenio.

No obstante la terminación del Convenio, las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes por [*] años contados desde la fecha de terminación efectiva de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO-CUARTA: DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Municipalidad declara y deja constancia que reconoce que el proyecto consistente en el Plan Piloto es de única y exclusiva titularidad de la Empresa, toda vez que es la Empresa la que ha creado la idea, especificaciones, alcances y demás detalles que conciernen al referido proyecto.

Asimismo, la Municipalidad reconoce y declara que el proyecto consistente en el Plan Piloto tal como ha sido concebido, estructurado y presentado ante la Municipalidad, es un proyecto *sui generis*, innovador, nunca antes planteado, ni implementado en Santiago, en tanto que presenta una nueva concepción de lo que supone un sistema de seguridad ciudadana.

CLÁUSULA DÉCIMO-QUINTA: UNIDAD TÉCNICA DEL MUNICIPIO

La contraparte técnica por parte de la Municipalidad de Zapallar será la Secretaría Comunal de Planificación.

CLÁUSULA DÉCIMO-SEXTA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuran en la introducción del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito su nuevo domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMO-SÉPTIMA: NORMAS LEGALES





ZAPALLAR


CLÁUSULA DÉCIMO-SÉPTIMA: NORMAS LEGALES

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes chilenas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe entre las partes.

Las partes tratarán, en lo posible, de resolver amistosamente y de buena fe toda discrepancia, diferencia o conflicto que origen entre ellas con ocasión de la aplicación, interpretación o ejecución del Convenio.

Si no hubiere entendimiento entre las partes, dicho desacuerdo será resuelto conforme a derecho por los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal.



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



OSVALDO ESPINOZA QUIROZ
DESARROLLOS TERRESTRES CHILE SAP

